

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401219
Materia	Empleo
Asunto	Empleo Público Bolsa de trabajo Ayudantes de Residencia. Personas con diversidad Funcional

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401219, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) representada por su madre (...), que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta Institución.

La promotora de la queja, en nombre de su hija con diversidad funcional intelectual, presentó escrito ante la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en fecha 18/12/2023, denunciando que está inscrita en la bolsa de trabajo temporal de Ayudante de Residencia figurando como no disponible, lo que impide su activación en la misma por falta de informe de adaptación laboral de la Comisión de Diversidad Funcional, sin haber obtenido respuesta.

Tras la investigación llevada a cabo concluimos que se habían vulnerado los derechos de la persona titular, tanto por la falta de respuesta a la persona interesada, como por la no tramitación en plazo del informe de adaptación laboral, por lo que en fecha 14/06/2024 formulamos Resolución de Consideraciones a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

"(...)1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de actuar de acuerdo con el principio de eficacia contemplado en el artículo 103 de la Constitución y conforme al principio de celeridad recogido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. *RECOMENDAMOS que a la mayor brevedad dé una respuesta expresa y motivada a la solicitud presentada por la promotora del expediente de queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas respecto a la activación en la bolsa temporal de Ayudantes de Residencia, incluido el informe de adaptación al puesto de trabajo para personas con diversidad funcional, notificando a la persona interesada la resolución que se adopte e informándole de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido (...)*”.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Desde la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, vencido el plazo, no se ha remitido el informe requerido, ni consta que se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra esta resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana